

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Requena

2026/01836 *Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias de apertura de establecimientos y actividades.*

ANUNCIO

Elevado automáticamente a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2025, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias de funcionamiento y apertura de establecimientos y actividades, se hace público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

VER ANEXO

Requena, 17 de febrero de 2026.—El alcalde, Mario Sánchez González.



PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES, en los términos que figuran en el anexo adjunto a la presente propuesta.

Se modifica del artículo 6 respecto al tipo de gravamen y cuota reduciéndose ésta a la mitad de la anterior, que decía:

“ARTICULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Se establecen los siguientes tipos impositivos y cuotas:

El importe a satisfacer se calculará de acuerdo con la siguiente escala:

POR SUPERFICIES CONSTRUIDAS

De 0 a 100 m2	1,34 euros/m2
Más de 100 m2 a 500 m2	1,19 euros/m2
Más de 500 m2 a 1000 m2	1,09 euros/m2
Más de 1000 m2 a 2000 m2	0,96 euros/m2
Más de 2000 m2 a 5000 m2	0,80 euros/m2
Más de 5000 m2	0,67 euros/m2

COEFICIENTES CORRECTORES

POR TIPO DE ACTIVIDAD	COEFICIENTES
A.- Entidades financieras, seguros, asesorías, entidades bancarias, supermercados, grandes superficies comerciales, salas de fiesta y discotecas, empresas de empleo temporal	5
B.-Servicios inmobiliarios	4
C.- Hospedaje, hostelería y espectáculos, bares y locales de esparcimiento (excepción tipo 1)	3
D.- Comercio al por mayor, industrias, exposición de vehículos, garajes privados de alquiler.	2
E.-Resto	1

POR CLASE DE ACTIVIDAD (COEFICIENTES):

A.- En el caso de actividades inocuas: el 1.

B.- Actividades calificadas: el 1,5



POR CATEGORÍA DE CALLES (COEFICIENTES):

A.- De primera categoría: 1,20

B.- De segunda categoría: 1,00

C.- De tercera categoría: 0,80

La categoría de la calle donde su ubique la actividad, será la que figura en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras.

ANTENAS:

La cuota se obtendrá de la siguiente forma:

A.- Por unidad colocadas sobre el suelo: 785,50€

B.- Por unidad colocadas sobre edificaciones: 588,55€

INSTALACIONES GENERALES EN EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDAS COLECTIVAS Y ZONAS COMUNES, INDUSTRIAS COMERCIOS, ETC:

A.- GLP: 392,75€, por unidad

B.- Aire acondicionado: 294,28€, por unidad

Los cambios de industria o comercio, sin variar el local o el titular, el 100 por ciento de la cuota señalada en este artículo.

Los traspasos de establecimientos industriales o comerciales el 100 por ciento de la cuota señalada en este artículo.

En los casos de ampliación de actividad a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores variaciones o ampliación de local (previa presentación de justificante correspondiente).

La cantidad a ingresar será la diferencia resultante. Una vez aplicados todos los coeficientes y tipos, se establece una tarifa máxima de 15.787.-€ y una tarifa mínima de 189,45€."

y quedando el mencionado artículo del tenor literal siguiente:



“ARTÍCULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Se establecen los siguientes tipos impositivos y cuotas:

El importe a satisfacer se calculará de acuerdo con la siguiente escala:

POR SUPERFICIES CONSTRUIDAS

De 0 a 100 m2	0,67 euros/m2
Más de 100 m2 a 500 m2	0,59 euros/m2
Más de 500 m2 a 1000 m2	0,54 euros/m2
Más de 1000 m2 a 2000 m2	0,48 euros/m2
Más de 2000 m2 a 5000 m2	0,40 euros/m2
Más de 5000 m2	0,33 euros/m2

COEFICIENTES CORRECTORES

POR TIPO DE ACTIVIDAD	COEFICIENTES
A.- Entidades financieras, seguros, asesorías, entidades bancarias, supermercados, grandes superficies comerciales, salas de fiesta y discotecas, empresas de empleo temporal	5
B.- Servicios inmobiliarios	4
C.- Hospedaje, hostelería y espectáculos, bares y locales de esparcimiento (excepción tipo 1)	3
D.- Comercio al por mayor, industrias, exposición de vehículos, garajes privados de alquiler.	2
E.- Resto	1

POR CLASE DE ACTIVIDAD (COEFICIENTES):

A.- En el caso de actividades inocuas: el 1.

B.- Actividades calificadas: el 1,5

POR CATEGORÍA DE CALLES (COEFICIENTES):

A.- De primera categoría: 1,20

B.- De segunda categoría: 1,00

C.- De tercera categoría: 0,80



La categoría de la calle donde su ubique la actividad, será la que figura en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras.

ANTENAS:

La cuota se obtendrá de la siguiente forma:

A.- Por unidad colocadas sobre el suelo: 785,50€

B.- Por unidad colocadas sobre edificaciones: 588,55€

INSTALACIONES GENERALES EN EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDAS COLECTIVAS Y ZONAS COMUNES, INDUSTRIAS COMERCIOS, ETC:

A.- GLP: 392,75€, por unidad

B.- Aire acondicionado: 294,28€, por unidad

Los cambios de industria o comercio, sin variar el local o el titular, el 100 por ciento de la cuota señalada en este artículo.

Los traspasos de establecimientos industriales o comerciales el 100 por ciento de la cuota señalada en este artículo.

En los casos de ampliación de actividad a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores variaciones o ampliación de local (previa presentación de justificante correspondiente).

La cantidad a ingresar será la diferencia resultante. Una vez aplicados todos los coeficientes y tipos, se establece una tarifa máxima de 7.893,5.-€ y una tarifa mínima de 94,725€".

